

100 AÑOS
REFORMA
UNIVERSITARIA

«2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria»

Expediente N° 3034/17

Rosario, 26 de marzo de 2018

VISTO el presente expediente, mediante el cual los Consejeros Juan José Bentolilla, Adriana Taller, Gustavo Franceschetti y Andrea Meroi elevan proyecto de Reglamento Interno para el funcionamiento del Consejo Directivo y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dictar el marco jurídico adecuado para el funcionamiento del Consejo Directivo.

Que la Comisión Académica ha dado tratamiento al proyecto presentado y aconseja, con las modificaciones introducidas, aprobar el texto propuesto.

Que el tema es tratado y aprobado por unanimidad en Sesión del día de la fecha y .

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

RESUELVE:

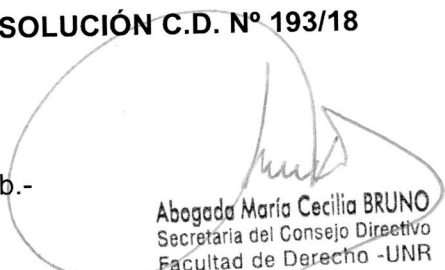
ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento Interno de funcionamiento del Consejo Directivo que como ANEXO UNICO corre agregado a la presente Resolución.


ARTÍCULO 2°.- Disponer que el presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 16 de abril de 2018.


ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

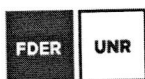
RESOLUCIÓN C.D. N° 193/18

Mcb.-


Abogada María Cecilia BRUNO
Secretaría del Consejo Directivo
Facultad de Derecho -UNR


AMADA GAITAN
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
FACULTAD DE DERECHO - U.N.R.


Dr. MARCELO VEDROVNIK
DECANO
FACULTAD DE DERECHO -UNR



100 AÑOS
REFORMA
UNIVERSITARIA

«2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria»

////.- Resolución C.D. Nº 193/18

ANEXO UNICO

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 1°.- El presente Reglamento Interno es de aplicación para el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario y para las Comisiones Internas, Permanentes y/o Especiales, que en él funcionen.

ARTICULO 2°.- El Consejo Directivo tiene las atribuciones establecidas en el Estatuto y Ordenanzas de la Universidad Nacional de Rosario y en sus propias Resoluciones, además de todas las facultades necesarias para cumplir con los fines de docencia, investigación y extensión universitaria.

ARTICULO 3.- Para formar quórum, será necesaria la presencia de la mitad mas uno de los integrantes del Cuerpo. Pasada media hora de la consignada en la citación sin obtener quórum, los presentes podrán retirarse, quedando diferida la sesión, y no podrá realizarse sino mediante una nueva citación.

ARTICULO 4°.- El Consejo Directivo será presidido por el Decano o Vicedecano quién tendrá voz en los debates y solo tendrá voto en caso de empate. En ausencia del Decano o el Vicedecano la presidencia del Consejo será ejercida por el Consejero Docente que el cuerpo designe, se computará para quórum, tendrá voz en los debates y tendrá voto, que será doble en caso de empate. En caso de más de una propuesta, el Presidente será elegido por simple mayoría.

ARTICULO 5°.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- 1.- Convocar al Consejo Directivo a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento.
- 2.- Presidir las sesiones de Consejo Directivo.
- 3.- Confeccionar el Orden del Día de las Sesiones Ordinarias del Consejo Directivo a fin de que sea comunicado a los Consejeros con una anticipación de dos días hábiles.
- 4.- Declarar abierta la Sesión.
- 5.- Presentar proyectos al Consejo Directivo.
- 6.- Dirigir y moderar los debates de conformidad con este Reglamento.
- 7.- Ejercer poder disciplinario para el normal desarrollo de las sesiones.
- 8.- Presentar ante el Consejo Directivo las distintas mociones proponiendo su votación.
- 9.- Proclamar el resultado de la votación.
- 10.- Autenticar con su firma cuando sea necesario todos los actos, órdenes y procedimientos del Consejo Directivo.
- 11.- Observar y hacer observar este Reglamento en todas sus partes.

ARTICULO 6°.- El Consejo Directivo contará con una Secretaría que estará a cargo de un/a Secretario/a quien asistirá en tal carácter al mismo, debiendo disponer del personal administrativo necesario para la atención de las Sesiones y de las Comisiones.



«2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria»

///.- Resol. C.D. N° 193/18

ARTICULO 7°.- Son obligaciones y funciones de la Secretaría del Consejo Directivo:

- 1.- Citar a los Consejeros, tanto a las sesiones como a las reuniones de Comisiones Internas.
- 2.- Confeccionar bajo la supervisión del Señor Decano el Orden del Día.
- 3.- Realizar el cómputo de las votaciones.
- 4.- Adoptar las providencias necesarias para que se realicen todas las tareas que hacen al buen funcionamiento del Consejo Directivo.
- 5.- Decretar los expedientes tratados en las reuniones o sesiones del Consejo Directivo, según lo resuelto por éste, asegurando su cumplimiento.
- 6.- Asistir a los consejeros con toda la información, documentación y/o reglamentación necesaria para el buen desempeño de sus funciones.
- 7.- Recepcionar los documentos y comunicaciones dirigidas al Consejo Directivo.
- 8.- Asegurar la confección de las Actas de las sesiones.
- 9°.- Facilitar a cada Comisión la colaboración del personal auxiliar indispensable para la realización de su cometido.
- 10°.- Disponer con tiempo suficiente que los expedientes se hallen a disposición de los miembros de las distintas Comisiones, los cuales podrán informarse de su contenido y proceder a su estudio aún fuera de los días de reunión establecidos.
- 11°.- Hacer transcribir y comunicar las resoluciones del Consejo.
- 12°.- Desempeñar las funciones que le otorgue el Presidente del Consejo Directivo en uso de sus atribuciones.

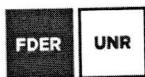
ARTICULO 8°.- De todas las Sesiones del Consejo Directivo se confeccionarán Actas sintéticas, salvo que algún Consejero solicite que se deje constancia textual de lo expresado o argumentado en la sesión

Las Actas deberán expresar:

- 1.- El nombre de los Consejeros que hubiesen asistido a la/s reunión/es de cada Sesión, el de los que hubieren faltado con justificación o sin ella o se encuentren en uso de licencia.
- 2.- El lugar, fecha y hora en que se realizó la reunión/es.
- 3.- Las observaciones, correcciones y aprobación del Acta de la sesión anterior.
- 4.- Los asuntos, comunicaciones y proyectos que hubiesen sido tratados en el transcurso de la reunión con su posterior derivación y/o resolución.
- 5.- La hora de finalización de la/s reunión/es.
- 6.- Firma del Sr. Decano y del Secretario del Consejo Directivo.

ARTICULO 9°.- De lo manifestado en las reuniones podrá registrarse versión grabada y filmada y las mismas serán publicadas una vez que se hayan aprobados las Actas respectivas.

ARTICULO 10°.- El Consejo Directivo se reunirá en el período comprendido entre el 15 de febrero y el 30 de noviembre de cada año, cada catorce (14) días, en sesiones ordinarias, sin perjuicio de hacerlo extraordinariamente durante o fuera del período indicado, por resolución



100 AÑOS
REFORMA
UNIVERSITARIA

«2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria»

///.- Resol. C.D. N° 193/18

del Decano o a solicitud fundada de once de sus miembros o por decisión del Consejo Directivo tomada en la sesión anterior a la extraordinaria resuelta.

ARTICULO 11°.- En la primera Sesión Ordinaria, el Consejo establecerá los días y horas de reunión, sin perjuicio de posteriores modificaciones.

ARTICULO 12°.- Las Sesiones serán públicas, y puede asistir todo ciudadano universitario, salvo aquellas que el Consejo Directivo por razones especiales y con el voto de los dos tercios de los Consejeros presentes resuelva que sea reservada o mantenerla en tal carácter hasta que se decida hacerla pública por igual mayoría o se produzca dictamen final sobre el asunto en discusión.

ARTICULO 13°.- La citación a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias se formulará con dos (2) días hábiles de anticipación como mínimo, acompañándose el Orden del Día. El cierre de éste se efectuará tres (3) días hábiles antes de la Sesión Ordinaria correspondiente. La citación se realizará al correo electrónico que el Consejero proporcione a la Secretaría del Consejo Directivo.

ARTICULO 14°.- La inasistencia injustificada de un consejero a tres reuniones consecutivas o seis alternadas durante el año, sin autorización del Consejo Directivo, implicará el cese en sus funciones sin necesidad de declaración alguna, debiendo el Decano dar cuenta de la vacante en la primera Sesión.

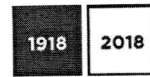
Las ausencias con aviso serán consideradas hasta la quinta consecutiva y mediante nota fundamentada. Pasado el número indicado se procederá del mismo modo que con las ausencias sin aviso o injustificadas. Los Consejeros podrán justificar su inasistencia por Secretaría antes, durante y hasta dos (2) días hábiles después de la sesión respectiva.

ARTICULO 15°.- Los Consejeros podrán solicitar licencia en su función la que no podrá ser inferior a dos (2) meses. En tal caso, se cubrirán las vacantes con los consejeros suplentes. Las licencias pueden solicitarse por correo electrónico o aviso telefónico a la Secretaría del Consejo Directivo. La actuación del Consejero suplente cesa automáticamente con la presencia en el recinto del Consejero Titular.

ARTICULO 16°.- Las licencias que el Consejo Directivo conceda a alguno de sus miembros para desempeñar misiones oficiales que impidan su asistencia a las Sesiones, se extenderá por todo el tiempo de esa designación

ARTICULO 17°.- En las Sesiones del Consejo Directivo podrán expresar su opinión docentes, graduados, estudiantes y no docentes, como así también todos aquellos que deseen hacerlo, respetando el temario del Orden del Día, previa presentación formal de esa propuesta por parte de un Consejero, y someterla a su aprobación por simple mayoría de los miembros presentes.

ARTICULO 18°.- Las Sesiones comenzarán con los asuntos incluidos en el Orden del Día salvo moción sobre tablas que deberá ser aprobada por el voto de los dos tercios de los presentes.



100AÑOS
REFORMA
UNIVERSITARIA

«2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria»

///.- Resol. C.D. N° 193/18

ARTICULO 19°.- El orden de tratamiento de los asuntos entrados será el siguiente:

- 1.- Tratamiento de licencias y/o renunciaciones de consejeros.
- 2.- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- 3.- Títulos, pases, reconocimientos de equivalencias y documentos oficiales.
- 4.- Designaciones docentes, prórrogas y ceses, adscripciones y ayudantías.
- 5.- Resoluciones del Sr. Decano ad-referéndum del Consejo Directivo
- 6.- Solicitudes y comunicaciones particulares.
- 7.- Cuestiones relativas a concursos docentes.
- 8.- Asuntos de Posgrado.
- 9.- Proyectos presentados por Consejeros.
- 10.- Otros.
- 11.- Asuntos con despacho de Comisión.

DE LA PRESENTACION DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 20.- Los asuntos serán sometidos a consideración del Consejo en forma de proyectos escritos, salvo aquellos que por su naturaleza admitan su presentación en forma de indicaciones o mociones verbales. Fundados brevemente por su autor, los proyectos se girarán a la Comisión que corresponda. Si no tuvieran apoyo se hará mención en el acta y se archivará. Los proyectos firmados por dos o más Consejeros no necesitan ser apoyados para pasar a Comisión. Podrán fundarse verbalmente o por escrito. Los proyectos a tratar en la reunión Ordinaria deberán obrar en Secretaría del Consejo tres (3) días antes de la Sesión.

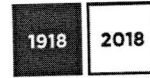
ARTICULO 21°.- Una vez finalizado el tratamiento del Orden del Día, podrán hacerse mociones o indicaciones verbales de las que tomará nota Secretaría, en asuntos que no hayan sido incluidos en el Orden del Día; pero para su tratamiento se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTICULO 22°.- Los asuntos con despacho de Comisión se tratarán en la Sesión en que han sido incluidos, pero por simple mayoría podrá diferirse su tratamiento para la Sesión inmediata o Extraordinaria siguiente, según la urgencia del tema.

ARTICULO 23°.- Todo proyecto presentado se enuncia en la sesión correspondiente y pasa a la respectiva Comisión, a excepción de que el Consejo Directivo decida constituirse en Comisión, para lo que se requerirá el voto de las dos terceras partes de los Consejeros presentes, y darle tratamiento inmediato o declararlo inadmisibile.

ARTICULO 24°.- Todo proyecto será sometido a discusión del Consejo Directivo. Los proyectos con despacho unánime de Comisión pueden ser votados con prescindencia del debate a menos que un Consejero mocione para su discusión.

ARTICULO 25°.- El Presidente modera el debate asegurando que cada Consejero pueda hacer uso del derecho a expresar su opinión pero sin que abuse del tiempo concedido, cuidando que su alocución sea atinente al tema en debate y guarde el debido respeto a los demás Consejeros y ciudadanos universitarios presentes.



100AÑOS
REFORMA
UNIVERSITARIA

«2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria»

///.- Resol. C.D. N° 193/18

El Presidente concederá la palabra en el siguiente orden:

- a) Miembro informante de la Comisión que haya dictaminado.
- b) Miembro informante de la minoría si el dictamen fue dividido.
- c) Autor del proyecto.
- d) A los Consejeros a medida que soliciten la palabra.

ARTICULO 26°.- Cada Consejero tiene derecho a hacer uso de la palabra sólo una vez, a menos que deba hacer rectificaciones o aclaraciones de interpretaciones equivocadas de sus dichos o se declare libre el debate por moción de orden. El miembro informante de la Comisión o el autor del proyecto siempre tendrán derecho a réplica.

ARTICULO 27°.- Todo proyecto rechazado será declarado inadmisibile si vuelve a ser presentado a tratamiento dentro del plazo de dieciocho (18) meses contados desde la fecha de la sesión en que se decidió el rechazo.

DE LA VOTACIÓN

ARTICULO 28°.- La votación se hará por signos, a viva voz o nominalmente, por la afirmativa o la negativa, sobre el asunto en general y en particular sobre el artículo, cláusula o apartado objeto de la discusión. Todo Consejero tiene derecho de abstenerse de votar un asunto determinado.

ARTICULO 29°.- Los Consejeros no podrán tomar parte en la discusión ni en la votación de asuntos en que estén interesados ellos mismos o sus parientes consanguíneos dentro del cuarto grado y afines dentro del segundo, o con quien se comparten relaciones profesionales o , comerciales conjuntas. La exclusión de la discusión y la votación serán resueltas por mayoría simple del Consejo. Para dejar de votar, fuera de estos casos, se necesita autorización del Consejo.

ARTICULO 30°.- Todo Consejero podrá solicitar que conste en Acta su opinión en caso de disentir con alguna resolución adoptada por el Cuerpo; en caso de efectuarse votación, constará su voto en contrario o su abstención. Si se suscitaren dudas sobre el resultado de la votación, podrá requerir la verificación y corrección si así correspondiere, en forma inmediata.

ARTICULO 31°.- Salvo disposición en contrario, las resoluciones que adopte el Cuerpo serán por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes, entendiéndose por tal a la mitad más uno. En caso de empate el Presidente será quien desempate la votación.

DE LAS MOCIONES DE ORDEN, DE RECONSIDERACION Y DE PREFERENCIA

ARTICULO 32°.- Toda moción de orden, para ser votada requerirá para ser votada el apoyo de por lo menos otros dos Consejeros.

- a) Es moción de Orden: toda proposición en uno de los siguientes sentidos:



**100 AÑOS
REFORMA
UNIVERSITARIA**

«2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria»

///.- Resol. C.D. N° 193/18

- que se levante la sesión
- que pase a cuarto intermedio
- que se declare libre el debate
- que se cierre el debate y se pase a votación
- que se pase al Orden del Día
- que se trate una cuestión de privilegio
- que se aplase la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado
- que el asunto se envíe o vuelva a Comisión
- que el Cuerpo se constituya en Comisión

Las mociones de orden son previas a todo otro asunto, aún el que está en debate y se pone a votación sin discusión alguna. Se resuelven por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo que se haya mocionado que el Consejo se constituya en Comisión, en cuyo caso se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.

b) Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una decisión del Consejo, sea general o en particular.

Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentra pendiente o en la Sesión posterior a aquella en que quede resuelto y requerirán para su aceptación las dos (2) terceras partes de los miembros presentes del Consejo. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.

c) Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al Reglamento, corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión. Para su aprobación se requiere el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

El asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia sin fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones subsiguientes que el Consejo celebre, como el primero del Orden del Día.

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 33°.- Para dictaminar en los asuntos sometidos al Consejo funcionarán cinco (5) Comisiones permanentes:

Asuntos Académicos

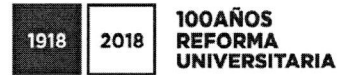
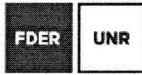
Interpretación y Reglamento

Planificación, Administración y Finanzas

De Bienestar de la Comunidad Universitaria y Extensión Universitaria

De Investigación y Relaciones Universitarias.

ARTICULO 34°.- En las Comisiones permanentes del Consejo deberán designarse siempre representantes de todos los claustros que componen el gobierno de la Facultad. En las Comisiones especiales que se creen, los claustros estarán representados en forma igualitaria.



«2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria»

///.- Resol. C.D. N° 193/18

ARTÍCULO 35°.- Las Comisiones funcionarán con la presencia de la mayoría de sus miembros titulares, si no fuera posible formar quórum, pasada media hora los miembros titulares presentes podrán sesionar.

ARTICULO 36°.- En su primera reunión cada Comisión deberá elegir de entre sus miembros un Presidente/a y un Secretario/a, debiendo establecerse los días y horas de sus reuniones ordinarias, las que se celebrarán sin necesidad de citación al efecto.

El Presidente deberá ser docente, y salvo disposición de la Comisión, será el miembro informante nato de la misma ante el Consejo y tiene su representación a los efectos de las relaciones y trámites en que deba intervenir.

ARTICULO 37°.- Son obligaciones del Secretario/a de la Comisión disponer con tiempo suficiente que los expedientes se hallen a disposición de los miembros de la misma, los que podrán imponerse de su contenido y proceder a su estudio aún fuera de los días de reunión establecidos.

ARTICULO 38°.- Las deliberaciones de las Comisiones serán reservadas y sus miembros procurarán que no trasciendan sus opiniones, dictámenes o disidencias hasta tanto no lleguen a conocimiento del Consejo Directivo. Igual obligación de reserva deberá mantener el personal auxiliar del contenido de los asuntos que por sus tareas puedan conocer.

ARTICULO 39°.- Los despachos de las Comisiones deberán confeccionarse por escrito y firmarse en el momento en que las comisiones están sesionando, sin perjuicio de las aclaraciones verbales que sus miembros creyeran conveniente hacer en el momento de la discusión en el seno del Consejo Directivo.

ARTICULO 40°.- A efectos de un mejor asesoramiento en los asuntos sometidos a su dictamen, las Comisiones podrán, por intermedio de su Presidente o de un miembro que ellas designen:

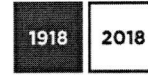
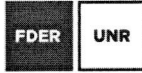
- a) solicitar de las Escuelas, Departamentos, Secretarías de la Facultad y de la Universidad, la remisión de informes, actuaciones, documentos y todo elemento que estimaren necesario;
- b) requerir el comparendo de profesores, alumnos y personal no docente al seno de la Comisión, mediante citación formal, girada con tres días de anticipación como mínimo y en la que se hará conocer el motivo de la misma y un resumen del tema;
- c) solicitar dictámenes.

Por Secretaría del Consejo Directivo se facilitará a cada Comisión la colaboración del personal auxiliar indispensable para la realización de su cometido. Será dicha Secretaría la encargada de hacer transcribir y registrar y dar trámite administrativo a las solicitudes y/o despachos de las Comisiones.

INCUMBENCIAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

COMISION DE ASUNTOS ACADEMICOS:

Compete a esta Comisión dictaminar sobre cuestiones relacionadas con: Planes de Estudio, control de metodologías y proceso de enseñanza-aprendizaje, provisión, creación y



**100 AÑOS
REFORMA
UNIVERSITARIA**

«2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria»

///.- Resol. C.D. N° 193/18

supresión de cátedras o cargos docentes, aprobación de programas de materias, equivalencias, regímenes de promoción y premios, conferencias y publicaciones, egresados y cuestiones académicas en general tanto de grado como de posgrado. Aprobación del calendario académico. En relación a la actividad docente: regímenes de docencia, otorgamiento de licencias, renuncia de los profesores, evaluación de planta docente, y todas aquellas cuestiones que en relación con lo académico surgen del artículo 23 del Estatuto de la U.N.R.

COMISION DE BIENESTAR DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA y EXTENSION UNIVERSITARIA:

Compete a esta Comisión dictaminar sobre actividades de desarrollo social y cultural, asistencia social, económica y de salud, como así también programar, apoyar y promover becas, actividades deportivas, culturales, viajes e intercambio de comunicación en todos los niveles.

COMISION DE INTERPRETACION Y REGLAMENTO:

Las Incumbencias asignadas a esta Comisión están referidas a dictaminar sobre la aprobación, modificación o derogación de los reglamentos sobre ingreso a la Facultad, cursos regulares y opcionales, cursos intensivos de investigación o de información, de docencia libre y cátedra paralela, de condiciones de admisión a cursos, de validez de exámenes, sobre la competencia de títulos o certificados, de reválida de certificados y títulos de otras Facultades, cuestiones disciplinarias, incompatibilidades e interpretaciones de los Reglamentos de la Facultad, de la Universidad y reglamentación en general. Creación y supresión de Centros, Institutos u otras modalidades organizativas con fines académicos o de investigación, dictado del reglamento interno y demás normas necesarias que no estén reservadas al Consejo Superior

COMISION DE PLANIFICACION, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS: Le compete a esta Comisión dictaminar sobre: la elaboración del presupuesto, rendición de cuentas de la inversión de fondos, la proyección de nuevas fuentes de ingresos para la Facultad o Centros, la aprobación de las licitaciones públicas, diagnóstico sobre la necesidad de nuevas infraestructuras y mantenimiento edilicio. Planificación de las obras necesarias para dotar de mayor funcionalidad al edificio, procurando que se proyecten y ejecuten de acuerdo a las necesidades de su uso y cumplimentando todas las normas de seguridad, habitabilidad y accesibilidad, previendo su ulterior mantenimiento.

DE INVESTIGACIÓN Y RELACIONES UNIVERSITARIAS: Es competencia de esta Comisión dictaminar sobre políticas de investigación científica y técnica, creación y supresión de Centros, Institutos u otros modos organizacionales con fines científicos y técnicos, establecimiento de planes, programas y proyectos de investigación, Programas de actividades para graduados y sobre convenios relativos a los asuntos de su competencia.

DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO

ARTICULO 41°.- Ninguna disposición de este reglamento podrá ser alterada o derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto formal que seguirá



«2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria»

///.- Resol. C.D. N° 193/18

el trámite normal, y cualquier modificación que se efectúe deberá insertarse en el Cuerpo del mismo.

ARTICULO 42°.- En toda cuestión no prevista expresamente en el presente reglamento se aplicará en forma supletoria las disposiciones contenidas en el Reglamento del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Rosario.
